

038/2017



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO 087

CGCDMX/DGL/DRRDP/371/2017

Ciudad de México, a 13 de julio de 2017.

cc.

Hago referencia a sus escritos recibidos en esta Contraloría General los días 20 y 27 de junio del año en curso, mediante los cuales solicitan la intervención de esta Contraloría General para iniciar el procedimiento conducente para obligar al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos a lo siguiente:

- Realizar la reparación del **DAÑO PATRIMONIAL, DAÑO FISICO Y DAÑO PSICOLOGICO Y DAÑO MORAL**, causados por el cierre de nuestros locales antes mencionados en el Mercado Cuajimalpa, ordenado por el **C. Hugo Méndez Gómez**, Director General de Jurídico y de Gobierno en Cuajimalpa de Morelos. Cabe mencionar que es la única fuente de ingresos de los que suscriben.
- Iniciar una investigación y castigo correspondiente, a los funcionarios involucrados en este caso, que pertenecen a la administración local en Cuajimalpa de Morelos, por violar los procedimientos y leyes que están obligados a observar de manera estricta en el ejercicio de sus funciones.
- Si está dentro de sus facultades o las de esta Contraloría General de la Ciudad de México, ordenar que se levante el estado de clausura de nuestros locales, en el Mercado Cuajimalpa, ya que son el medio de sustento de nuestras familias, esto conforme a los documentos expedidos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo concernientes a los juicios de nulidad con número: I-51102/2017 y II-51105/2017, en donde el antes mencionado tribunal otorga la suspensión con efectos restitutorios y el levantamiento de los sellos de clausura.

Sobre el particular, me permito comunicarles que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con relación a lo dispuesto en el artículo 102 B, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Contraloría General por medio de esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, únicamente cuenta con facultades para conocer, desahogar, resolver y determinar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa de los entes públicos y el daño del que se duelen los reclamantes y en su caso, la determinación del pago de la indemnización correspondiente por parte del ente público responsable.

Asimismo, en términos de los artículos 109, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, la responsabilidad a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, es objetiva, porque se desvincula de la negligencia, dolo o intencionalidad del servidor público, y directa, porque los particulares podrán demandar directamente a la Administración Pública sin





tener que demandar previamente al servidor público que cause el daño reclamado, ni demostrar la ilicitud o el dolo de su conducta, sino únicamente la irregularidad de su actuación.

Bajo ese contexto, le comento que esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Contraloría General la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de reclamación por responsabilidad patrimonial que interpongan las personas interesadas en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 12, 23 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; 30 al 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 4 y 9 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 102 B, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, de considerar que sus bienes o derechos han sido afectados por la actividad administrativa irregular de algún ente público de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de conformidad con los artículos 22, 23, 25, 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 10 de su Reglamento, la reclamación correspondiente, deberá formularla el interesado por escrito firmado por él o su representante legal, dirigido y presentado según lo considere conveniente, ante el ente público responsable de la actividad administrativa irregular, o bien, ante esta Contraloría General, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo por responsabilidad patrimonial, en el que cada una de las partes tiene la obligación de acreditar los extremos de sus pretensiones, defensas o excepciones.

Para tal efecto, en términos de los artículos 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 11 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ambas del Distrito Federal, el escrito de reclamación deberá expresar y cumplir lo siguiente:

- Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México ante la que se promueve.
- Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México a quién se atribuye la actividad administrativa irregular.
- Nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.
- La actividad administrativa irregular reclamada, el daño causado, monto del daño causado, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al Ente Público.
- Fecha en que se produjo el daño, y en caso de ser continuo, la fecha en que cesaron los efectos lesivos.
- La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoya la petición.
- Agravios y argumentos de derecho en que funde su reclamación.
- El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.
- El escrito inicial además deberá acompañarse de los documentos que acrediten la responsabilidad, así como las pruebas que ofrezca, para acreditar los hechos argumentados.





No omito señalarle que el promovente deberá acreditar su interés legítimo y jurídico en relación con la acción intentada, es decir, está obligado exhibir en original o copia certificada, del documento o los documentos con los que acrediten que les asiste el legítimo derecho para acudir ante esta autoridad o al ente público presunto responsable a solicitar la indemnización, y que se tratan de los agraviados por el daño sufrido; de igual forma deberá acreditar el derecho subjetivo que les confieren facultades o potestades, específicas expresadas en actos administrativos, tales como concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y declaraciones.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que en términos del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, el procedimiento administrativo de reclamación por responsabilidad patrimonial debe ajustarse además de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; asimismo, en la sustanciación de este procedimiento, en materia de ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, en lo no previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se aplican supletoriamente las disposiciones legales que sobre el particular prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en ese sentido, todas las pruebas deberán ofrecerse acorde con los términos y formalidades exigidas en dichos ordenamientos jurídicos, en el entendido de que en su caso, el procedimiento administrativo se resolverá con base al acervo probatorio que obre en autos, al cual se le otorgará el alcance y valor probatorio que en derecho corresponda.

Cabe mencionar que, esta información es pública, consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pfiscalizacion/reclamacionPatrimonial.php>.

De igual forma, de su escrito se advierte una pluralidad de accionantes, por presuntas actividades administrativas irregulares atribuidas a la **Delegación Cuajimalpa de Morelos**, las cuales se pueden apreciar son distintos actos administrativos (por tratarse de procedimientos administrativos de clausura distintos e independientes); asimismo, solicitan la reparación del daño patrimonial calculado, en un monto de \$374,000.00 (Trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); la reparación del daño físico, calculado en un monto de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.); la reparación del daño moral y psicológico calculado en un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) dando un total a reparar de \$892,000.00 (Ochocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) calculado hasta el día 20 de junio de 2017, sin que exista un desglose de cual es el daño ocasionado a cada uno de los reclamantes.

En virtud de lo anterior, se les sugiere presentar un recurso de reclamación de daño patrimonial, por cada uno de los afectados, en el que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 11 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial ambos del Distrito Federal, establecidos en líneas precedentes.

De igual forma se hace de su conocimiento que en caso de duda, puede acudir ante la suscrita Directora, o en su caso, con el personal adscrito a esta Dirección, para que se les explique el contenido y alcances del presente oficio, en las oficinas que se encuentran ubicadas en Avenida Tlaxcoaque número 8, Edificio Juana de Arco, Piso 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas.





Finalmente, se hace de su conocimiento que los documentos que adjuntaron a su escrito se ponen a su disposición en las oficinas que ocupan esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, en el lugar, horarios y días antes citados.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO
DIRECTORA

RJP/GECH

